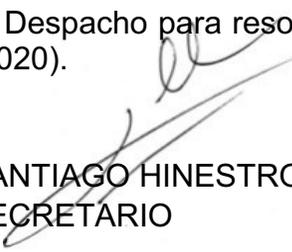




Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2017-00735-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El demandado SERGIO LUIS CASTRO CALVO en su calidad de demandado en nombre propio solicita se decrete la nulidad e todo lo actuado desde el 14 de marzo de 2018 en razón del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante radicado bajo el número 002-18 en la Notaría Sexta del Circulo de Bucaramanga y aceptado mediante auto del 13 de marzo de 2018, el que actualmente se encuentra en etapa liquidatoria.

Obra en el expediente que el pasado 4 de diciembre de 2017 se libró orden de pago a favor de ELSO ESTEVEZ TORRES y en contra de LILIAN ANDREA ALVAREZ SERRANO Y SERGIO LUIS CASTRO CALVO, pero luego mediante providencia del 16 de mayo de 2018 se dispuso la suspensión del proceso en contra de CASTRO CALVO, de conformidad con el numeral primero del artículo 545 y 548 del C.G. del P.

Con posterioridad se recibió de la NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA (folio 21) informando que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante se encuentra en liquidación patrimonial que por reparto le correspondió al Juzgado Dieciseis Civil Municipal, dado el fracaso del acuerdo, motivo por el cual se ofició a este Despacho Judicial quien mediante oficio No. 3023 visible al folio 34 del expediente digital, informando que se conoció el proceso de insolvencia económica del señor SERGIO LUIS CASTRO CALVO bajo el radicado 2018-00336, el que fue radicado el 10 de mayo, pero luego inadmitido y al no haberse subsanado se rechazó mediante auto del 12 de julio de 2018. Agregó que por auto del 8 de agosto de 2018 se ordenó el archivo definitivo del expediente.

Conforme a lo anterior, el 29 de enero de 2020, se dispuso continuar con el trámite y se requirió a la parte actora para que continuara con las diligencias tendientes a la



notificación del mandamiento de pago al demandado, por lo que la solicitud de nulidad deberá rechazarse de plano, no solo porque no se invoca con ninguna de las causales del artículo 133 del C.G.P., sino porque el proceso que se había iniciado y su posterior liquidación fue rechazada, sin que hasta la fecha exista impedimento para ello.

Ahora bien, como el demandado conoce la existencia del presente proceso, dado que anexa el auto adisorio de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, en la que se incluye la deuda del señor ELSO ESTEVES TORRES, se ordenará tenerlo notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído. Se dispondrá igualmente compartir el acceso al expediente digital a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa, en el correo electrónico sergiocastro1212@hotmail.com, suministrado por el demandado,

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad formulada por el demandado SERGIO LUIS CASTRO CALVO, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO.- ORDENAR COMPARTIR el acceso al expediente digital a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa, en el correo electrónico sergiocastro1212@hotmail.com, suministrado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 16 de septiembre de 2020